

En relación con el **proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas dirigidas a financiar los proyectos que hayan obtenido un Sello de Excelencia dentro del Programa Acelerador del Consejo Europeo de Innovación (EIC ACCELERATOR, incluida la Fase Piloto) en el marco del Programa Horizonte Europa (2021-2027) para el fomento de la inversión empresarial en I+D+I**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa comunitaria de ayudas públicas regulada en los artículos 107 y ss. del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estados miembros deben notificar los regímenes de ayudas a la Comisión Europea para su autorización. Esta obligación de notificación previa tiene una serie de excepciones, en las denominadas exenciones por categorías.

Una de estas normas es el *Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado*, que ha sido prorrogado por la Comisión Europea hasta el 31 de diciembre de 2023 por medio del *Reglamento 2020/972, de la Comisión de 2 de julio, por el que se modifica el Reglamento 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y a los ajustes pertinentes*. De acuerdo con esta normativa de exención, los regímenes de ayudas que se acojan a la misma se entenderán autorizados por la Comisión, por lo que no será necesaria su notificación previa. No obstante, sí debe realizarse una comunicación posterior con el fin de que la Comisión pueda comprobar la correcta aplicación de la normativa. Además, el *Reglamento 2021/1237, de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado*, ha introducido una serie de cambios en diferentes tipos de ayudas entre las que están incluidas las ayudas a la I+D+I, incorporando los proyectos que hayan recibido un Sello de Excelencia en el marco de los Programas Horizonte 2020 u Horizonte Europa.

Dentro de la tipología de ayudas que incluye el Reglamento (UE) N° 651/2014, la Sección 4 se refiere a las “Ayudas de investigación, desarrollo e innovación” (artículos 25 a 30). Los artículos señalados establecen los requisitos que deben concurrir para que se pueda aplicar exención en relación con la condición de los beneficiarios, los gastos subvencionables o la intensidad de ayuda. En concreto, el artículo 25.1 en la redacción dada por el Reglamento 2021/1237, de la Comisión, de 23 de julio de 2021, incluye entre los proyectos exentos de notificación, aquellos que hayan recibido el Sello de Excelencia en el marco de los programas Horizonte 2020 u Horizonte Europa y proyectos de I+D cofinanciados, siempre que cumplan los requisitos establecidos por el Reglamento.

Además de la regulación concreta para cada tipo de ayuda, el Reglamento establece una serie de obligaciones generales recogidas en el Capítulo I relativo a las Disposiciones Comunes, que son aplicables a todo tipo de ayudas y que deben incorporarse en el texto regulador como condición indispensable para que las ayudas queden exentas de notificación. Se trata de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, el respeto a las normas sobre acumulación de ayudas del artículo 8, las obligaciones de publicación e información del artículo 9 y la obligación de comunicación del régimen de ayudas del artículo 11.

El texto del Acuerdo que se informa, establece las normas reguladoras para financiar proyectos que hayan obtenido un Sello de Excelencia dentro del Programa Acelerador del Consejo Europeo de Innovación en el marco del programa Horizonte Europa para el fomento de la inversión empresarial en I+D+I.

En cuanto a los requisitos generales que deben cumplirse para que sea de aplicación el Reglamento, de acuerdo con el considerando 7 del Reglamento 2021/1237, de la Comisión, de 23 de julio de 2021, no es necesario volver a evaluar las condiciones de admisibilidad ya evaluadas a nivel de la Unión de conformidad con las normas de los programas marco Horizonte Europa antes de la concesión del Sello de Excelencia. Además, en relación con las normas de acumulación y publicidad, están recogidas expresamente en el texto del Acuerdo en los términos establecidos en el Reglamento. En relación con los requisitos específicos, las ayudas se acogen a lo dispuesto en el artículo 25 y en concreto el artículo 25 bis a propósito de los importes máximos y métodos de cálculo. Los gastos subvencionables son los que señala el artículo 25, así como los límites de acumulación de las ayudas.

En consecuencia, visto el contenido del régimen de ayudas es aplicable la exención prevista en el Reglamento 651/2014 general de exención. No obstante, la exención de notificación no elimina la obligación de comunicar a la Comisión las ayudas una vez que entren en vigor, con el fin de que la Comisión compruebe que el Reglamento ha sido aplicado correctamente. Así el artículo 11 del Reglamento señala que los Estados miembros transmitirán a la Comisión «a través del sistema de notificación electrónica de la Comisión, información resumida relativa a cada medida de ayuda exenta en virtud del presente Reglamento en el formato normalizado establecido en el anexo II, junto con un enlace que permita acceder al texto completo de la medida de ayuda, incluidas sus modificaciones, en un plazo de 20 días laborables a partir de su entrada en vigor».

Finalmente, en relación con el ámbito temporal del régimen de ayudas, es importante tener en cuenta que el Reglamento General de Exención estará en vigor, una vez prorrogado, hasta el 31 de diciembre de 2023. Por tanto, dará cobertura jurídica a la exención hasta esa fecha. A partir de ese momento, deberá aplicarse el Reglamento que en su caso lo prorrogue de nuevo o lo sustituya, referencia que debería incluirse en el texto del Acuerdo. El artículo 58.4 del Reglamento al que hace referencia la Disposición Adicional segunda del Acuerdo, no es de aplicación en este caso, puesto que no se trata de ayudas regionales. Las ayudas regionales que se conceden en determinadas zonas incluidas en el mapa de zonas asistidas aprobado por la Comisión, y sólo en esas, son ayudas para la inversión y el empleo ligado a la inversión y tienen un objetivo tanto material como territorial diferente a las ayudas para I+D+I. Por tanto, la referencia a la aplicación de este artículo debe eliminarse del texto del Acuerdo, siendo aplicable el artículo 25 tal como se ha señalado anteriormente.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL
ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA
